

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 052-2022-CO-P-UNDAR

Huánuco, 26 de mayo de 2022.

VISTO:

El Informe N° 0104-2022-UNDAR-CO-HCO-YIE/DGA, del director General de Administración, de fecha 25 de mayo del 2022; el Oficio N° 00104-2022-CO-UNDAR/P-OPP, de director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 022-2022-UNDAR-HCO-DGA/UC-AMSG, de la jefa de la Unidad de Contabilidad, de fecha 12 de mayo de 2022; el Informe Legal N° 03-2022-UNDAR-CO-OAJ/CACV, de la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de enero de 2022; la solicitud con registro N° 032, presentado por los servidores administrativos nombrados del Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles, de fecha 17 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1° de Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; así mismo en el artículo 2° establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*;

Que, en el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala que *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry – Presidente, Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidenta Académica, y Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidenta de Investigación (e);

Que, en el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 052-2022-CO-P-UNDAR

Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que una de las funciones del presidente es:
"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";



Que, el Artículo Único de la Ley N° 30841, que modifica el párrafo 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en los siguientes términos *"Artículo 2°.- Criterios de priorización social y sectorial. 2.1. Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral. 2. Materia previsional. 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos. 4. Otras deudas de carácter social. 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes. En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD";*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, *"Esta norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 30137, desarrollando los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo"*



Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° del citado Reglamento, establece que *"De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 30137, las obligaciones se organizan en cinco (5) grupos de priorización: 1. Grupo 1: Acreedores en materia laboral. 2. Grupo 2: Acreedores en materia previsional. 3. Grupo 3: Acreedores víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos. 4. Grupo 4: Acreedores de otras deudas de carácter social. 5. Grupo 5: Acreedores de deudas no comprendidas en los grupos previos. En el caso de concurrencia de dos o más grupos de priorización en una sola demanda, prevalece el que más favorezca al acreedor de la sentencia judicial";*

Que, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 12, de fecha 09 de junio de 2017, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, CONFIRMA: La Sentencia N° 04-2017, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 17 de enero de 2017, en el extremo que falla: *"Declarando FUNDADA la demanda de fojas (...). 3. En consecuencia, ORDENO: Que, la Dirección Regional de Educación de Huánuco, CUMPLA con el mandato reconocido y dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 01879 de fecha 28 de noviembre de 2012, consistente en el reintegro y continuidad de pagos por los servicios de comedor a partir del mes de julio de 2012, a favor de los trabajadores administrativos del Sector Educación jurisdicción de Huánuco, conforme a los fundamentos de la indicada, más intereses legales que se generarán en ejecución de sentencia y sólo ante el retraso en el cumplimiento de la sentencia por parte de la demandada";*

Que, mediante Resolución Directoral UNДАР N° 000079, de fecha 25 de octubre de 2017, emitido por el Dr. Roberto Carlos Cárdenas Viviano, en su condición de Director de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, se resuelve en su Artículo 1°.- **DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 12, de fecha 09 de junio de 2017, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que falla: *"Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don Eliseo Alejandro Cardozo Espinoza, en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Región Huánuco, y ORDENA que, la Dirección Regional de Educación de Huánuco, CUMPLA con el mandato reconocido y dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 01879 de fecha 28 de noviembre de 2012, consistente*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 052-2022-CO-P-UNDAR

en el reintegro y continuidad de pagos por los servicios de comedor a partir del mes de julio de 2012, a favor de los trabajadores administrativos del Sector Educación jurisdicción de Huánuco, más intereses legales que se generarán en ejecución de sentencia y sólo ante el retraso en el cumplimiento de la sentencia por parte de la demandada. Del mismo modo, en el artículo 2° se resuelve: "DISPONER el cumplimiento de la resolución a esta Unidad Ejecutora 312";



Que, mediante la Resolución Directoral UNDAR N° 000099, de fecha 09 de julio de 2018, emitido por el Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón, en su condición de director de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, se resuelve *"RECONOCER el pago de crédito devengado por el importe total de S/. 15,036.00 Soles, por el concepto del rubro de COMEDOR al 31 de diciembre de 2017 a los trabajadores administrativos de la Unidad Ejecutora N° 312 (1605) "Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles", en cumplimiento de la Resolución Directoral UNDAR N° 000079, de fecha 25 de octubre de 2017 y la Resolución de Vista N° 12, de fecha 09 de junio de 2017, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco";*

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 131-2019-CO-P-UNDAR, de fecha 27 de diciembre de 2019, se reconoció y pago el adeudo por servicio de comedor en lo que respecta a los trabajadores administrativos activos hasta el 31 de diciembre de 2019, más los respectivos intereses legales y, en lo que respecta a los dos (02) trabajadores cesantes Rosa Cavalie Viuda de Acosta y Nicolás Bonilla Huaranga, reconoció y pagó el adeudo por servicio de comedor hasta la fecha de su cese indistintamente, más los intereses legales que se calcularon hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante Oficio N° 003-2022-SG-CER-SITADE/HUÁNUCO, de la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – Huánuco (SITADE REGIÓN HUÁNUCO), solicita el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 02310, de fecha 05 de setiembre de 2017 y Resolución Directoral UNDAR N° 000079, de fecha 25 de octubre de 2017, consistente en el reintegro y continuidad de pago por los servicios de comedor a partir del mes de julio 2012 más intereses legales a favor de los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, mediante solicitud con registro N° 032, presentado por los servidores administrativos nombrados del Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles, de fecha 17 de enero de 2022; solicitan el cumplimiento del pago del comedor desde enero de 2018 hasta diciembre de 2021 y su continuidad, más intereses legales desde julio de 2012 al 31 de diciembre de 2021, pago de subsidio por comedor más intereses legales, a favor del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 275, de acuerdo a la Ley N° 25334;

Que, mediante Informe Legal N° 03-2022-UNDAR-CO-OAJ/CACV, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de enero de 2022; opina que resulta necesario que la Unidad de Recursos Humanos, efectúe el cálculo del adeudo consistente en el pago del reintegro por los servicios de comedor, a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 y, la Unidad de Contabilidad, efectúe el cálculo de los intereses legales que se han generado hasta esa fecha, y no conforme a las fechas o periodo solicitado por los recurrentes; asimismo, en lo que respecta a la petición formulada mediante documento ingresado en fecha 17 de enero de 2022, por los cesantes Rosa Cavalie Viuda de Acosta y Nicolás Bonilla Huaranga, esta deviene en improcedente, puesto que el derecho de pago sólo les asistía hasta la fecha de su cese, cumplimiento de pago de reintegro e intereses generados, que se ha materializado con la Resolución de Presidencia N° 131-2019-CO-P-UNDAR, de fecha 27 de diciembre de 2019, no existiendo por lo tanto adeudo alguno de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, a favor de los citados trabajadores cesantes;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 052-2022-CO-P-UNDAR

Que, mediante Memorando N° 010-2022/UNDAR-CO-DGA-URH, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 04 de abril de 2022, solicita a la Especialista en Recursos Humanos, realizar el cálculo de pago del reintegro por los servicios de comedor, a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, de los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 276; del mismo modo realizar las coordinaciones con la Unidad de Contabilidad a fin de realizar los cálculos de los intereses hasta esa fecha en mención;

Que, mediante Informe N° 027-2022/DGA/URH-ERH, de la Especialista en Recursos Humanos, de fecha 27 de abril de 2022, remite el cálculo de pago de reintegro por los servicios de comedor, desde el mes de enero del año 2020 hasta el 31 de diciembre del año 2021;

Que, con Informe N° 084-2022/UNDAR-CO-DGA-URH, del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, brinda su aprobación al Informe N° 027-2022/DGA/URH-ERH, de la Especialista en Recursos Humanos, solicitando se derive a la Unidad de Contabilidad para que realice los cálculos de intereses, posteriormente a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, para su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Proveído N° 0227-2022-DGA-UNDAR/YIE, del Director General de Administración, de fecha 10 de mayo de 2022; solicita a la Unidad de Contabilidad, efectúe el cálculo de los intereses legales que se han generado hasta la fecha indicada en el Informe Legal N° 03-2022-UNDAR-CO-OAJ/CACV, y no conforme a las fechas o periodo solicitado por los recurrentes, para el pago del reintegro por los servicios de comedor, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, así como la continuidad de pago de intereses legales;

Que, con Informe N° 022-2022-UNDAR-HCO-DGA/UC-AMSG, de la Jefa de la Unidad de Contabilidad, de fecha 12 de mayo de 2022; remite el cálculo de intereses, teniendo en consideración lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 01879, de fecha 28 de noviembre de 2012 y el Informe Legal N° 03-2022-UNDAR-CO-OAJ/CACV, correspondiente al reconocimiento de pago por servicio de comedor del año 2020 y 2021, a los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la UNDAR. Asimismo, señala que el cálculo de los intereses se realizó hasta el 30 de mayo de 2022, de acuerdo a la tasa de intereses legal que es fijada por el BCRP (artículos 1242°, 1243° y 1244° del Código Civil y artículos 51° y 52° de la Ley Orgánica del BCRP) y se aplica cuando exista la obligación de pagar intereses y no se hubiese pactado la tasa (artículo 1245° del Código Civil);

Que, mediante Informe N° 102-2022-UNDAR-CO-HCO-YIE/DGA, del Director General de Administración, de fecha 18 de mayo de 2022; solicita la certificación presupuestal sobre cálculo para pago del reintegro por los servicios de comedor, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, así como la continuidad de pago e intereses legales;

Que, mediante Proveído N° 0062-2022-UNDAR/P-OPP, del director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 18 de mayo de 2022; solicita la aprobación de la certificación presupuestal sobre el cálculo más intereses para pago de reintegro por los servicios de comedor, desde el mes de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, con Informe N° 0091-2022/UNDAR-UP/J/ABJ, de la jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de fecha 20 de mayo de 2022; comunica la aprobación de la Certificación de Créditos Presupuestarios para pago de reintegro por los servicios de comedor, desde el mes de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, a favor de los trabajadores administrativos activos de la Entidad, incluido intereses, por el monto de S/. 3,116.46 (Tres Mil Ciento Dieciséis con 46/1000 Soles), con cargo a la Genérica de Gastos 2.5 otros gastos, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, registrado en el SIAF en la Certificación Presupuestaria N° 053, con el presupuesto del presente año 2022;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 052-2022-CO-P-UNDAR

Que, mediante Oficio N° 00104-2022-CO-UNDAR/P-OPP, del director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 23 de mayo de 2022; remite la aprobación de certificación para pago de reintegro por los servicios de comedor, desde el mes de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, a favor de los trabajadores administrativos activos de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 0104-2022-UNDAR-CO-HCO-YIE/DGA, del Director General de Administración, de fecha 25 de mayo de 2022; solicita formalizar la aprobación para el pago de reintegro por los servicios de comedor desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, así como la continuidad de pago e intereses legales a favor de los trabajadores administrativos activos de la Entidad;

Que, mediante Proveído reverso, del presidente de la Comisión Organizadora, de fecha 25 de mayo de 2022, dispone la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNDAR y en mérito a los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago de reintegro por los servicios de **COMEDOR**, a partir del 01 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, incluido los intereses legales generados durante esa fecha, por el monto total de S/. 3,116.46 (Tres Mil Ciento Dieciséis con 46/100 Soles), a favor de los trabajadores administrativos activos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL -REM	N° AGRE	FECHA DE CÁLCULO	MES ES	MONTO MENSUAL	MONTO	INTERESES 01/01/20 AL 30/05/22	TOTAL S/.
Quispe Calero, Gladis Jacqueline	SPC	183	01/01/20 al 31/12/21	24	42.00	1,008.00	30.82	1,038.82
Tucto Solorzano, Dionisia	SAC	76	01/01/20 al 31/12/21	24	42.00	1,008.00	30.82	1,038.82
Ureta Vigilio, Grober Rolando	STE	182	01/01/20 al 31/12/21	24	42.00	1,008.00	30.82	1038.82
TOTAL S/.						3,024.00	92.46	3,116.46

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de reintegro por los servicios de **COMEDOR**, solicitado por los cesantes **Rosa Cavalie Viuda de Acosta** y **Nicolás Bonilla Huaranga**, mediante solicitud con registro N° 032, de fecha 17 de enero de 2022, en razón que el derecho de pago sólo les asistía hasta la fecha de su cese, el mismo que se ha dado cumplimiento con la Resolución de Presidencia N° 131-2019-CO-P-UNDAR, de fecha 27 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, cumpla con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla en lo sucesivo con ejecutar las acciones administrativas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al mandato judicial (Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 12, de fecha 09 de junio de 2017, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco), respecto al pago por servicios de comedor a favor de los trabajadores administrativos activos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, por cuanto dicho pago se deberá realizar hasta la fecha de cese de cada uno de los trabajadores administrativos.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 052-2022-CO-P-UNDAR

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Miembros de la Comisión Organizadora, a los interesados y demás Órganos y Unidades correspondientes a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry
Presidente de la Comisión Organizadora
UNDAR



Abg. Fiorella Ventura Sarmiento
Secretaria General
UNDAR